

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190056900

Fecha inicio audiencia: 2:13 p.m. del 23 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 3:50 p.m del 23 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Martha Yaneth Sánchez

Apoderado del demandante: José Henry Orozco

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Hernández

Apoderada Porvenir S.A.: Natalia Carrasco.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Se le reconoció personería adjetiva a la apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No fueron propuestas y se continua con el trámite.

Saneamiento: No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de parte.

Acto seguido, se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante MARTHA JEANETH SANCHEZ GARCIA, a través de PORVENIR S.A., el 23 de Diciembre de 2003, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A., Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

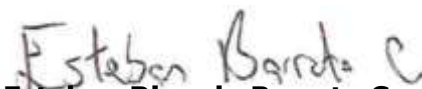
En ese orden, teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación por la parte demandada PORVENIR S.A., se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que lo desate, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.